



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0070-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de turismo accesible
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kenia Gisell Muñiz Cabrera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Indicar que será la Secretaría de Turismo (SECTUR) quien promoverá el turismo accesible como el derecho de las personas con discapacidad para planear, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables, participación activa, información accesible, seguridad, sostenibilidad, capacitación y responsabilidad compartida, y en apego a los tratados y normas internacionales en la materia. Agregar las acciones, lineamientos, y normas responsables de la Secretaría de Turismo (SECTUR) para asegurar que toda infraestructura turística, recreativa y de esparcimiento en el territorio nacional cumpla con los principios de accesibilidad y diseño universal, incluyendo entornos, servicios complementarios, transporte, señalética y medios digitales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.</p> <p>Único. – Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 27. Se ADICIONAN las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al artículo 27 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el turismo accesible como el derecho de las personas con discapacidad para planejar, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables, participación activa, información accesible, seguridad, sostenibilidad, capacitación y responsabilidad compartida, y en apego a los tratados y normas internacionales en la materia. Para tal efecto, la Secretaría realizará las siguientes acciones:</p>



I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad, y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

No tiene correlativo

I. Establecer programas, **lineamientos**, y normas **uniformes** que aseguren que toda infraestructura turística, recreativa y de esparcimiento en el territorio nacional cumpla con los principios de accesibilidad y diseño universal, incluyendo entornos, servicios complementarios, transporte, señalética y medios digitales.

II. Promover que los prestadores de servicios turísticos implementen medidas concretas de accesibilidad, capacitación y sensibilización para el trato digno, respetuoso, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad, así como protocolos de asistencia y seguridad adecuados a sus necesidades.

III. Fomentar la participación de personas con discapacidad y sus organizaciones en la planeación, diseño, supervisión y evaluación de programas turísticos accesibles;

IV. Desarrollar y difundir programas de promoción turística accesible, asegurando que la información, señalética, medios digitales y materiales promocionales sean accesibles para todas las personas, y que se eliminen barreras comunicacionales y actitudinales.

V. Establecer mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los estándares de accesibilidad, incluyendo medidas correctivas y sanciones administrativas a



No tiene correlativo

prestadores de servicios turísticos que incumplan con la normativa aplicable.

VI. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la efectiva implementación del turismo accesible en todo el territorio nacional.

VII. Reconocer y promover que el turismo accesible forma parte del derecho al ocio, la cultura y la participación social de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión plena en la vida recreativa, cultural y turística del país.

VIII. Las demás acciones que dispongan otros ordenamientos legales y que contribuyan al pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el ámbito turístico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Turismo, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, emitirá en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para su cumplimiento.



TERCERO. - La Secretaría de Turismo implementará con cargo al presupuesto asignado para su funcionamiento en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros que estime necesarios para implementar de manera paulatina la presente reforma, por lo que no se autorizará presupuesto extraordinario en el ejercicio fiscal en curso para cumplimentar los fines del decreto.

CUARTO. - La Secretaría de Turismo contará con trescientos sesenta y cinco días para emitir los lineamientos, indicadores, la actualización programática y la normalización correspondiente para implementar la presente reforma.

QUINTO. - En un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus leyes de turismo estatales a fin de que se encuentren homologadas con la presente reforma.

Irais Soto Glez.